



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
SUAITA SANTANDER

Radicación n°687704089001-2019-00059-00

Diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

### 1. De la liquidación aportada por el demandante

El extremo ejecutante aporta la liquidación del crédito al 28 de febrero de 2023, así:

Concepto	Valor en Pesos
Capital	\$ 6,763,288
Interés corriente	\$ 643,404
Interés de mora	\$ 12,252,218
Otros conceptos	\$ 739,984
<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>\$ 20,398,894</b>

### 2. Del método para efectuar el control de legalidad a la liquidación.

Con el fin de establecer el valor de la deuda, el juzgado tomará como parámetro las sumas dispuestas en el mandamiento de pago de 27 de noviembre de 2019 (art. 446 C. G. del P.<sup>1</sup>) y, a través del portal de la Rama Judicial denominado «Liquidador de Sentencias», se obtendrá el interés de la operación correspondiente<sup>2</sup>.

<sup>1</sup> “(...) Artículo 446. Liquidación del crédito y las costas. para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas: (...) 1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios (...)”.

<sup>2</sup> Se anexan las tablas de liquidación correspondientes a plazo y mora aquí aplicados.



Se destaca, en dicho proveído se indicó que, los intereses de plazo sería el DTF + 7 puntos y, para la mora, igual racero pero multiplicado por 1.5 durante el tiempo respectivo, sin llegar a superar el límite de usura previsto en el artículo 884 del C. de Co.

### **3. Del control de legalidad a la liquidación del crédito**

#### **3.1. Pagaré 015726100006413 de 4 de julio de 2015.**

3.1.1. Capital: \$6.800.000.

3.1.2. Intereses de plazo del 31 de Julio de 2018 al 30 de enero de 2019: \$107.518.46

3.1.3. Intereses de mora.

Dicho interés se obtiene multiplicado el DTF +7 puntos multiplicado luego por 1.5 veces, desde el 31 de enero de 2019, hasta el 13 de abril de 2023, data hasta la que por ahora se liquida el crédito.

Entonces los intereses liquidándose a la tasa DTF más 7 puntos por el periodo mencionado nos da \$766.750.67, los que para establecer la mora se multiplican X 1.5 veces, lo que nos da un total de \$1.150.126, como intereses de mora.

#### **3.1.4. Resultado global de obligaciones**

<b>Asunto</b>	<b>Valor</b>
Capital	\$6.800.000
Interés plazo	\$107.518,46
Interés mora	\$1.150.126
<b>Total</b>	<b>\$8.057.644,46</b>

Son «ocho millones cincuenta y siete mil seiscientos cuarenta y cuatro, con cuarenta y seis centavos», al 13 de abril de 2023.



En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Suaita – Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar la liquidación allegada por el demandante, en el sentido que, la totalidad del crédito ejecutado equivale, al 13 de abril de 2023, a «ocho millones cincuenta y siete mil seiscientos cuarenta y cuatro pesos, con cuarenta y seis centavos»

NOTIFÍQUESE electrónicamente la presente providencia a la parte interesada en el micro sitio de este despacho en la página web de la Rama Judicial y fijese en lugar visible de la sede judicial de este, en la forma y términos del artículo 295 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDISON ERNESTO MARTÍNEZ GUEVARA

Anexos al presente proveído las tablas de liquidación de intereses aplicadas en dos (2) folios.



